



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2017

Exposición de motivos

El *Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, (B.O.E. 10/12/2011), en desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y en el Estatuto del Estudiante, introduce cambios relevantes en la regulación y en la ordenación de esta materia.

Atendiendo al nuevo escenario normativo, el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid aprobó, en su sesión de 25 de octubre de 2012, el Reglamento de prácticas académicas extracurriculares en Servicios o Unidades administrativas, que fue modificado en posterior sesión de 24 de abril de 2014.

Con la finalidad de adaptar los requisitos específicos y concretos que supone la realización de prácticas en actividades de investigación, se considera procedente la aprobación por la Universidad Carlos III de Madrid del presente Reglamento, con el propósito de abordar la organización de la figura de las prácticas académicas extracurriculares en actividades de investigación a desempeñar en los Departamentos e Institutos universitarios de la propia Universidad, de conformidad con la regulación estatal.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La regulación contenida en el presente Reglamento será de aplicación a todas las convocatorias que promueva la Universidad Carlos III (en adelante, UC3M) para la realización, por los estudiantes de la Universidad, de prácticas académicas de carácter formativo en actividades de investigación desempeñadas en los Departamentos o Institutos de investigación de la propia Universidad. Dichas prácticas tienen, en todo caso, carácter extracurricular.
2. Queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento cualquier otra convocatoria de prácticas académicas de estudiantes, ayudas, premios, menciones honoríficas, becas, selección de personal, etc., con fines distintos a los definidos por la presente norma.

Artículo 2. Definición.

Las prácticas académicas extracurriculares en actividades de investigación (en adelante, las prácticas académicas) son una actividad formativa que, sin formar parte de un Plan de Estudios, el estudiante realiza voluntariamente durante su periodo de formación, en un Departamento o Instituto de investigación de la UC3M, cuando las actividades de naturaleza formativa sean de carácter investigador.

Artículo 3. Objeto.

Las prácticas académicas tienen como objetivo la participación de los estudiantes de la UC3M en actividades de naturaleza formativa de carácter investigador que les permitan complementar sus conocimientos académicos y adquirir competencias que mejoren su empleabilidad y preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las prácticas académicas se someterán al régimen jurídico de derecho administrativo que establece este Reglamento y a la normativa general en esta materia que le sea de aplicación en cada momento.
2. Las actividades que realicen los estudiantes durante las prácticas académicas se desarrollarán en un contexto de estricta naturaleza formativa y no laboral, quedando excluida la aplicación de cualquier norma del Derecho del Trabajo.

Artículo 5. Destinatarios de las prácticas académicas.

Son destinatarios los estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas impartidas por la UC3M, que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 6. Requisitos generales de participación en cada convocatoria de prácticas académicas.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos para participar en convocatorias de prácticas académicas:

1. Estar matriculados en cualquiera de las titulaciones impartidas por la UC3M conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster Universitario, Doctorado o Títulos Propios.
2. La titulación deberá tener un grado suficiente de vinculación con las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante durante la realización de las prácticas académicas, definidas en su correspondiente Proyecto Formativo.

3. No haber agotado el periodo máximo total de prácticas, conforme al artículo 13 de este Reglamento.

4. No haber renunciado o perdido el derecho a las prácticas por revocación de su adjudicación, según lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 7. Derechos de los estudiantes que realicen prácticas académicas.

a) A la tutela por parte de un tutor académico durante el periodo de la correspondiente práctica que será un profesor del Departamento o Instituto de investigación donde se desarrolle la práctica.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios del Proyecto Formativo.

c) A percibir una aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio por un importe que deberá estar dentro del rango fijado en las normas presupuestarias para prácticas extracurriculares en actividades de investigación.

d) A la propiedad industrial e intelectual en los términos establecidos en la legislación específica.

e) A recibir información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su tutor.

g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

i) A obtener de la UC3M documentación que acredite la realización de la práctica.

Artículo 8. Deberes de los estudiantes que realicen prácticas académicas.

a) Cumplir con esta normativa y con los términos que se dispongan en cada convocatoria de prácticas.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de los tutores dispuestos por la Universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de la práctica, comunicarle cualquier incidencia y hacerle entrega de los informes de seguimiento y/o memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse al Departamento o Instituto de investigación de desarrollo de la práctica conforme a lo dispuesto en cada convocatoria, cumpliendo en su caso los horarios previstos y observando sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y legislación sobre protección de datos de carácter personal.

e) Desarrollar el Proyecto Formativo con diligencia y elaborar una memoria final de prácticas y, en su caso, un informe intermedio, según determine cada convocatoria. Tanto la memoria final como el informe en su caso se enviarán al tutor para que otorgue su visto bueno o elabore un informe y remita toda la documentación al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la que tenga conocimiento en el lugar de desarrollo de las prácticas y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante y después de su finalización.

g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia las personas que estudian, trabaja o colaboran en la UC3M, salvaguardando el buen nombre de la misma.

Artículo 9. El Proyecto Formativo.

1. La realización de cada práctica académica estará respaldada por el correspondiente Proyecto Formativo, que fijará, como mínimo, los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, el calendario, la dedicación estimada y el sistema de evaluación, así como la justificación de la dotación económica en relación a las actividades a desarrollar.

Los objetivos formativos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante, en concordancia con los estudios cursados.

2. El responsable del proyecto formativo de investigación en el Departamento o Instituto de investigación será el tutor encargado de supervisar las tareas realizadas por el estudiante en el ámbito de su formación práctica y garantizará su adecuado aprovechamiento.

Artículo 10. Convocatoria de las prácticas académicas.

1. La convocatoria establecerá de forma precisa la finalidad de las prácticas, los requisitos y el perfil académico de los destinatarios. Asimismo, fijará los plazos del procedimiento, los criterios de selección, las condiciones de realización de la práctica y, en su caso, la cuantía de la dotación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

La convocatoria definirá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Departamento o Instituto de investigación de la UC3M en el que vaya a desarrollarse la práctica, así como el responsable del proyecto formativo de investigación.

Con carácter general, las prácticas académicas en Departamentos e Institutos de investigación se realizarán en las instalaciones de la UC3M, salvo acciones puntuales directamente relacionadas con dichas prácticas que precisen la asistencia a congresos, estudios de campo, utilización de dispositivos inexistentes en la universidad, etc.

b) Fechas de inicio y fin de la práctica.

c) En la medida de lo posible, su duración en número de horas, así como las horas de dedicación semanal y/o diaria y horario asignado.

d) Proyecto Formativo.

e) Requisitos de los aspirantes.

f) Criterios de selección.

2. Los términos del contenido de la convocatoria podrán alterarse cuando existan razones sobrevenidas debidamente justificadas en los siguientes aspectos, siempre que éstos sean aceptados por el adjudicatario: duración de la práctica, dedicación y dotación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid (BOEL-UC3M).

Artículo 11. Criterios de selección.

1. El Vicerrector competente en materia de Investigación convocará la correspondiente oferta oficial de prácticas objeto de este Reglamento.

2. La convocatoria definirá las condiciones de desarrollo de las prácticas académicas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y los criterios para la selección de los candidatos, entre los que se incluirá siempre el expediente académico. En este sentido, para garantizar la igualdad de condiciones de todos los estudiantes y con el fin de evitar posibles distorsiones se aplicará un coeficiente de corrección según los estudios cursados:

- Estudios de Enseñanzas Técnicas: nota media * 1.25.

- Estudios de Máster Universitario: nota media * 0.75.

- Resto de estudios: nota media.

3. Asimismo, a los estudiantes con una discapacidad reconocida legalmente se les aplicará un coeficiente de corrección de *1,25.

4. Estos coeficientes podrán ser revisados y, en su caso, modificados cada dos años, a propuesta del Vicerrector competente en la materia.

5. Además del expediente académico, se podrá tener en cuenta como criterio de selección la titulación que cursa el estudiante, debiendo señalarse así en la propia convocatoria.

Artículo 12. Procedimiento de selección.

1. La selección de los estudiantes que disfrutarán de un periodo de prácticas académicas se hará con arreglo a los criterios establecidos en la propia convocatoria, que observarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

2. Para la selección se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

a) Presidente: aquella persona en quien delegue el Vicerrector competente en materia de investigación.

b) Vocales: dos investigadores de la UC3M designados por el Vicerrector competente en materia de investigación. Se nombrarán adicionalmente dos investigadores en calidad de suplentes.

El responsable del Proyecto formativo de investigación en el Departamento o Instituto que vaya a supervisar las prácticas emitirá, a la vista de las solicitudes presentadas, un informe no vinculante que incluirá una lista priorizada de los aspirantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria. Visto dicho informe por la Comisión de Valoración, la misma elaborará una propuesta de adjudicación.

3. El Vicerrector competente en materia de Investigación resolverá la adjudicación de las prácticas, conforme a la propuesta de la Comisión de Valoración, y formulará una lista de reservas.

4. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid (BOEL-UC3M).

Artículo 13. Duración y horarios.

1. Las prácticas académicas objeto de este Reglamento podrán suponer una dedicación total por estudiante no superior a 900 horas por curso académico, pudiendo realizarse a lo largo de un máximo de dos cursos académicos.

2. La dedicación horaria se determinará, en la medida de lo posible, en cada convocatoria y se establecerá según las disponibilidades del Departamento o Instituto de investigación en cuestión, asegurando en todo caso la compatibilidad con la actividad académica curricular, formativa y de representación y participación del estudiante.

Artículo 14. Reconocimiento académico y acreditación.

1. Finalizadas las prácticas, la UC3M emitirá un documento acreditativo que contendrá, al menos, información sobre:

a) Datos identificativos del estudiante.

b) Departamento o Instituto de investigación donde se desarrolló la práctica.

c) Descripción de actividades de la práctica y su duración.

d) Aquellos otros que la UC3M considere convenientes.

2. Las prácticas académicas extracurriculares se harán constar en el Suplemento Europeo al Título (SET), conforme lo determine la normativa estatal vigente. Transitoriamente, se expedirá un documento anexo al SET.

Artículo 15. Incompatibilidades.

1. Será incompatible la participación en dos o más prácticas académicas de forma simultánea realizadas dentro de la Universidad.

2. Las prácticas académicas serán incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad retribuida en la Universidad o con cargo al presupuesto de la UC3M.

3. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos de incompatibilidad, el estudiante podrá optar por una de las prácticas, sin que el ejercicio de la opción sea considerado como una renuncia a los efectos del plazo de exclusión previsto en el artículo 19 este Reglamento.

Artículo 16. Protección de datos.

Los estudiantes que realicen las prácticas académicas objeto de este Reglamento se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso durante la vigencia de la práctica y adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

Artículo 17. Garantía de calidad de las prácticas académicas.

El Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UC3M establecerá los mecanismos necesarios que garanticen la calidad de las prácticas académicas que realicen los estudiantes, articulando mecanismos de recogida y análisis de datos sobre el desarrollo de las prácticas que permitan la revisión y mejora de su planificación.

Artículo 18. Pérdida de la condición de estudiante en prácticas académicas.

1. La condición de estudiante en prácticas académicas se perderá por la concurrencia de alguna de estas situaciones:

a) Término del periodo de prácticas definido en la convocatoria.

b) Haber agotado el periodo total máximo de prácticas establecido en el artículo 13 de este Reglamento

- c) Por renuncia expresa del estudiante, regulada en el artículo 19 de este Reglamento.
- d) Ausencia, aún justificada, del estudiante superior a un mes. Esta situación no conllevará penalización.
- e) Por revocación formal de la adjudicación, regulada en el artículo 20 de este Reglamento.

Lo establecido en el apartado d) del presente artículo no será de aplicación cuando un estudiante inicie una baja por maternidad durante el desarrollo de sus prácticas. En este caso, el Departamento o Instituto de Investigación podrá sustituir a la estudiante por otro/a que hubiera quedado en lista de reserva durante el tiempo que dure la baja. Una vez finalizada la ausencia por maternidad, la estudiante titular de las prácticas podrá reincorporarse voluntariamente, siempre que el período de prácticas no hubiera finalizado, hasta completar el período restante de las mismas. De no hacerlo, continuaría hasta la fecha de finalización de la práctica el/la estudiante que la hubiera sustituido.

Artículo 19. Renuncia expresa del estudiante.

1. Los estudiantes que renuncien a un periodo de prácticas, una vez iniciado el periodo indicado en la convocatoria, no podrán concurrir ni ser seleccionados en una nueva convocatoria hasta que no transcurran seis meses desde la fecha en que se produjo la renuncia.

2. Si la renuncia estuviera motivada por alguna de las causas que se detallan a continuación, no procederá la penalización descrita en el párrafo anterior, pero será necesario justificar suficientemente la situación impeditiva de su cumplimiento:

a) Causas académicas: cambios de horarios, prácticas, participación en programas de intercambio y otras de similar índole, y que no se hayan podido resolver con modificaciones horarias en el desarrollo de la práctica académica.

b) Enfermedad o situación personal sobrevenida.

3. Salvo la concurrencia de situación sobrevenida, el estudiante deberá comunicar su renuncia al tutor académico en las prácticas en Departamentos o Institutos de investigación, con una antelación mínima de quince días naturales.

Artículo 20. Revocación formal de la adjudicación.

1. La adjudicación de la práctica académica podrá ser revocada, previo expediente contradictorio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el estudiante hubiera incurrido en fraude u ocultación al formular su solicitud.
- b) Cuando se produzca inhibición manifiesta y/o incumplimiento de sus obligaciones o de las acciones para la formación que tenga encomendadas. Se considerará

inhibición el reiterado incumplimiento del horario y las ausencias sin justificar superiores a tres días en el plazo de un mes.

2. El expediente contradictorio que debe acreditar tales circunstancias se iniciará a propuesta del tutor académico del Departamento o Instituto de investigación donde el estudiante desarrolle la práctica.

3. La Resolución del Vicerrector competente en materia de investigación por la que se ordene la instrucción del expediente podrá disponer, en su caso, la suspensión provisional de la dotación económica.

4. La Resolución del Vicerrector competente en materia de investigación que ponga fin al expediente contradictorio, cuando acuerde la revocación de la adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a continuar desarrollando la práctica y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo, provocará la imposibilidad de que el estudiante pueda concurrir ni ser seleccionado en una nueva convocatoria hasta que transcurran seis meses desde la fecha en que se produjo aquella Resolución.

Disposición adicional única. Reglamento de Becas de la Universidad Carlos III de Madrid.

Las referencias hechas en cualquier disposición, acto o anuncio a las becas de colaboración en convenios o contratos de investigación reguladas en el Reglamento de Becas de la Universidad Carlos III de Madrid, se entenderán realizadas, a todos los efectos, a las prácticas académicas objeto del presente Reglamento.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.

Los estudiantes que a la fecha de aprobación de este Reglamento estuvieran disfrutando de una beca de colaboración en convenios/contratos de investigación o Institutos, seguirán rigiéndose por su correspondiente convocatoria hasta la finalización de su respectiva beca.

Disposición transitoria segunda. Dotaciones económicas máximas y mínimas.

La dotación económica mínima de las prácticas académicas extracurriculares para la realización de actividades de investigación que se convoquen en el periodo que transcurra entre la aprobación de este Reglamento y la aprobación de las normas presupuestarias inmediatamente posteriores a la misma, se establecerá por el Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento, y en particular, lo establecido en el artículo quinto del Reglamento de Becas de la Universidad Carlos III de Madrid.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Electrónico Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid.